

**SEÑORES MAGISTRADOS SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

ALDO ENRIQUE CADER CAMILOT, de treinta y seis años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación profesional número cinco mil trescientos cincuenta y dos, actuando en mi calidad de apoderado general judicial del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el “Consejo Directivo”–, a Vos respetuosamente **EXPONGO**:

I. Que tal como lo acredito con la fotocopia certificada por notario, del Testimonio de Poder General Judicial otorgado a mi favor y que adjunto a este escrito, soy mandatario del Consejo Directivo, y en tal calidad vengo a comparecer en el presente proceso, promovido por Servicios Bursátiles Salvadoreños Sociedad Anónima, Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios, que se abrevia “SBS S.A.”, contra resoluciones emitidas por mi mandante en el proceso administrativo sancionador SC-001-O/PA/R-2008.

II. Que el día diecisiete de abril de dos mil nueve, ha sido notificado el auto emitido por esa Sala, a las catorce horas y treinta y seis minutos del día nueve de diciembre de dos mil ocho, en el que se ordena la apertura a pruebas del presente proceso contencioso administrativo.

III. Que vengo a presentar argumentos relacionados a la prueba instrumental que corre agregada al expediente administrativo que ya obra en vuestro poder, tomando en consideración que la parte actora ha fundamentado su pretensión en tres aspectos:

A. Vulneración al Derecho a la Seguridad Jurídica por haberse transgredido el principio de legalidad establecido en el art. 86 de la Constitución.

Al respecto debe señalarse que la norma primaria invocada por la parte actora señala que: *“El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. (...) Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”*(negritas suplidas).

De acuerdo al art.1 de la Ley de Competencia, a esta Superintendencia le ha sido encomendada la labor de: *“(...) promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que, manifestadas bajo cualquier forma limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores”*.

Continúa señalando el artículo en referencia que: *“Se prohíben los acuerdos, pactos, convenios, contratos entre competidores y no competidores, así como los actos entre competidores y no competidores cuyo objeto sea limitar o restringir la competencia o impedir el acceso al mercado a cualquier agente económico, en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.”*(negritas suplidas).

Así mismo, en el art. 25 de la norma que rige el actuar de esta Institución, se puntualizan todas aquellas prácticas consideradas anticompetitivas, y que deben ser sancionadas por ser contrarias al espíritu del Derecho de Competencia. En el mismo se estipula: *“Se prohíben las prácticas anticompetitivas realizadas entre competidores las cuales, entre otras, adopten las siguientes*

modalidades: a) Establecer acuerdos para fijar precios u otras condiciones de compra o venta bajo cualquier forma” (Negrillas Suplidas).

Mientras que en el Título IV, “INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS” de la Ley de Competencia, el legislador ha conferido a esta Superintendencia la potestad de sancionar a todos aquellos agentes económicos que incurran en alguno de los supuestos determinados como punibles.

En tal sentido corren agregados, **de fs 1 al 9 del la Pieza número 2, y de fs. 142 y siguientes de la Pieza 3** del Expediente Administrativo que obra en vuestro poder, el auto de instrucción y la resolución final, respectivamente, en las que ésta Institución expone los motivos por los cuales se investigó y finalmente se sancionó la actuación de **SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**. Actuaciones todas realizadas por la Superintendencia de Competencia, en ejercicio de las **“atribuciones y competencias que establecen la Constitución y las leyes”**, tal y como lo establece el artículo. 86 de la Constitución, invocado por la parte demandante.

Consecuentemente esa Sala una vez que examine la actuación de esta instancia administrativa, podrá verificar que no ha habido trasgresión alguna al principio de legalidad.

B. Vulneración al Debido Proceso.

Afirma la sociedad actora que el Debido Proceso consagrado —según su criterio— en el art. 11 de la Constitución y al cual tiene derecho, se ha violentado porque, “no ha sido oída y vencida en juicio conforme a derecho” (fs. 3 frente del escrito de demanda).

Tal y como se menciona anteriormente, la Ley de Competencia en el Título IV, las “INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS”, y específicamente en el Capítulo II “DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS”, establece cada una de las fases del procedimiento administrativo sancionatorio a instruir por la Superintendencia de Competencia en caso que algún agente económico incurra en cualquiera de los supuestos jurídicos previstos como sancionables.

Es así como de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir el cumplimiento del debido proceso que fue instruido así:

- **Pieza 1:** documentación recabada previo al inicio de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador.
- **Pieza 2,** de fs 1 al 9, auto de Instrucción (arts. 42 de la Ley de Competencia y 65 del Reglamento a la Ley de Competencia).
- **Pieza 2,** de fs. 30 al 39 certificación del auto de instrucción y esquila de notificación del mismo entregado a la parte actora (art. 45 de la Ley de Competencia).
- **Pieza 2,** de fs. 253 al 255, escrito mediante el cual Servicios Bursátiles Salvadoreños, Sociedad Anónima, Puesto de Bolsa de Productos Agropecuarios, se apersona al procedimiento administrativo y presenta sus alegaciones (art. 45 de la Ley de Competencia)
- **Pieza 2,** de fs 318 al 321, auto ordenando apertura a pruebas (art. 45 de la Ley de Competencia).
- **Pieza 2,** de fs. 328, acta de notificación del auto anterior.
- **Pieza 3,** a fs.14, escrito mediante el cual la demandante solicitó ampliación del plazo concedido para presentar la prueba documental que le fue requerida. Tal requerimiento se realizó conforme a las potestades regladas conferidas a ésta Superintendencia acorde a lo previsto en el art. 53 de la Ley de Competencia en relación con los arts. 1 y 47 del Reglamento a la Ley de Competencia.

- **Pieza 3**, de fs. 20 al 24, auto en el cual se concede a la parte actora la ampliación del plazo solicitado.
- **Pieza 3**, a fs. 28 esquela de notificación de la anterior resolución.
- **Pieza 3**, de fs. 98 al 100, auto en el que se concede a la parte actora plazo para que se pronuncie sobre la calificación de confidencialidad o no, de la información y documentación que proporcionada durante la instrucción del procedimiento administrativo (Arts. 50 y 52 de la Ley de Competencia, así como 48 b. y 49 del Reglamento a la Ley de Competencia).
- **Pieza 3**, a fs. 104 esquela de notificación de la anterior resolución.
- **Pieza 3**, fs. 108 escrito en el cual la sociedad demandante solicita la correspondiente declaratoria de confidencialidad.
- **Pieza 3**, fs. 144 al 148 auto en el que se hace la calificación de confidencialidad de la documentación e información proporcionada por el agente económico, se integra el expediente administrativo, se da por concluida la fase de investigación, y se remite el proceso al Consejo directivo para que emita la resolución de Ley (arts. 45 inciso 5° de la Ley de Competencia, y 71 del Reglamento a la Ley de Competencia).
- **Pieza 3**, a fs. 154 acta de notificación de la anterior resolución.
- **Pieza 3**, de fs. 157 a 186, resolución final (art. 45 inciso 5° de la Ley de Competencia y 72 del Reglamento a la Ley de Competencia).
- **Pieza 3**, a fs. 192 acta de notificación de la anterior resolución.

Como se puede observar Honorable Sala, la Superintendencia ha sustanciado el procedimiento administrativo, conforme a lo estipulado en la normativa legal pertinente, respetando íntegramente en el mismo, todo los derechos consagrados en la Ley a favor de los agentes económicos, pues la Institución esta consciente que dichos derechos son elementos esenciales y configurativos para un Estado de Derecho.

C. Vulneración al Derecho de Defensa en relación al art. 37 de la Ley de Competencia y los arts. 235 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles por haber basado el fallo en una prueba por presunción.

En la **Pieza 1, fs. 1, 4 y 5** del expediente administrativo corren agregadas las publicaciones realizadas en diario "La Prensa Gráfica", los días once, doce y trece de diciembre de dos mil seis, en las cuales la Asociación de Puestos de Bolsa de El Salvador (PDBESA) de la cual forma parte Servicios Bursátiles Salvadoreños S.A., hace del conocimiento al público la "TABLA DE COMISIONES MINIMAS A COBRAR", y la vigencia de las mismas, en todas las Operaciones Abiertas, Registro de Contingentes, y Convenios Sorgo, Arroz Granza y Maíz Blanco.

La Ley de Competencia es clara en su art. 25 letra a), al determinar, que los acuerdos para fijar precios entre competidores es una "practica prohibida" por estar calificada como anticompetitiva.

Las publicaciones en referencia, no constituyen de manera alguna una presunción. Por el contrario se configuran como pruebas documentales que sirvieron de fundamento para instruir el procedimiento administrativo y la ulterior resolución sancionadora emitida por la Superintendencia; pues con las mismas se comprueba que el actuar del agente económico sancionado se acopla al supuesto de Ley que ha sido tipificado por el legislador como sancionable.

Aunado a lo anterior cabe señalar, que la Sociedad demandante tanto en sede administrativa como en su escrito de demanda, no niega la suscripción del acuerdo. Sin embargo, pretende y fundamenta su defensa en el hecho de no haberlo llegado a ejecutar.

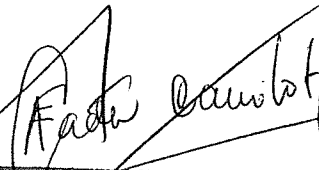


En tal sentido se hace necesario puntualizar, que a la Superintendencia de Competencia como parte de la Administración Pública, le corresponde servir con objetividad a los intereses generales, velando para ello por el cumplimiento de la

Ley. Por lo tanto cuando el comportamiento o actuar de los administrados encajan en el supuesto calificado por la norma como ilícito a ser sancionado, la Superintendencia no solo tiene la facultad, sino también la obligación de ejercer la potestad sancionadora que le ha sido conferida, pues no puede ni debe esperar a que la falta cometida por un administrado derive en consecuencias para terceros.

En consecuencia, por todo lo antes expuesto, a Vos respetuosamente PIDO:

- a) Se me admita el presente escrito;
- b) Se autorice mi intervención en el carácter en que comparezco y en sustitución de la licencia Julia Emma Villatoro Tario;
- c) Se tengan por ratificados todos los términos expuestos por la licenciada Julia Emma Villatoro Tario en los escritos anteriores; y
- d) Se analice la prueba documental que obra en vuestro poder, y que ha sido detallada, a efecto de corroborar la legalidad de la actuación de mi mandante.
- e) Se continúe con el trámite correspondiente.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil nueve.

Presentado a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiocho d abril de dos mil nueve, por el licenciado Carlos Elías Roque Bueso, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salador, quien se identificó con su licenciada de conducir Número 1010-240473-101-2, en original y cuatro copias, todas con sus anexos de las cuales le devuelvo una con la razón de ley. Adjunta fotocopia certificada de poder general judicial otorgada por Celina Guadalupe Escolar Suay, en calidad de Superintendente de Competencia, a favor de los licenciados Ricardo Antonio Mena Guerra y Julia Emma Villatoro Tario o Julia Emma Villatoro de Dawson ,

